

CAPÍTULO 02

Seguridad Social

#GuíaJurídicaCOVID19mx

MÉXICO 2020

a) Prestaciones en especie y económicas.

Los trabajadores que se encuentran inscritos en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, tienen derecho a las siguientes prestaciones en especie y en dinero respecto del Seguro de Enfermedades y Maternidad:

- Prestaciones en Especie:

Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que se necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento. (Artículo 91 LSS).

Si al concluir el período de cincuenta y dos semanas previsto en el artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico. (Artículo 92 LSS).

- Prestaciones en dinero:

Por regla general se otorgará un subsidio en dinero cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más. (Art. 96 LSS).

El subsidio en dinero que se otorgue a los asegurados será igual al sesenta

por ciento del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana, directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado. (Artículo 98 LSS).

Ahora bien, el pasado 25 de marzo el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) aprobó la obtención en línea de un permiso especial por emergencia sanitaria a favor de los trabajadores.

Este es un permiso único en la historia del Instituto. En congruencia con la declaratoria de pandemia hecha por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con las recomendaciones de la Secretaría de Salud, el propósito de este permiso por emergencia, el cual puede obtenerse en línea, es disminuir la cadena de transmisión del COVID-19, al evitar la circulación de los asegurados con síntomas de COVID-19 y en su lugar, permitirles que permanezcan en casa.

Dicha medida permitirá la expedición de certificados de incapacidad temporal y el pago de subsidios en línea, por contingencia de COVID-19.

Los trabajadores enfermos podrán justificar su ausencia al trabajo y obtener el pago de los subsidios que otorga el IMSS mediante transferencia bancaria, reduciendo así, el tránsito de empleados enfermos a la clínica para evaluación médica y al banco para el pago del subsidio otorgado por dicho Instituto.

Los asegurados que presenten sín-

tomas de la enfermedad deberán acceder al portal del IMSS para realizar este trámite. Asimismo, deberán llenar un cuestionario relacionado con sus datos generales y de afiliación, sus antecedentes médicos y los síntomas que presentan para la elaboración del diagnóstico por parte del Instituto.

El cuestionario será remitido a la Unidad Médica Familiar que corresponda para evaluación y aprobación, cuyo resultado tendrá las siguientes implicaciones:

1. En caso de que el diagnóstico sea negativo de COVID-19, el IMSS enviará al asegurado las indicaciones para el tratamiento de la enfermedad que corresponda.
2. De ser positivo el diagnóstico de COVID-19, el IMSS tomará las siguientes medidas:
 - El IMSS remitirá las indicaciones al asegurado para el tratamiento de la enfermedad, incluyendo medidas de protección para miembros de la misma casa.
 - El IMSS enviará el equipo de protección necesario para evitar el contagio familiar, tales como cubrebocas, alcohol en gel que hace la función de anti-séptico bacteriano y un termómetro.
 - El IMSS expedirá y enviará al asegurado y al patrón del permiso especial por incapacidad temporal para el trabajo, por un período de 14 días. Dicho permiso podrá prorrogarse por otros 14 días en caso de que persistan los

síntomas o se agrave la enfermedad. En caso de que se busque extender dicha incapacidad por que los síntomas persisten o se agrave la enfermedad, la evaluación del empleado deberá realizarse de forma presencial en la Unidad de Medicina Familiar.

El IMSS pagará el subsidio por enfermedad general por un periodo de 11 días con 60% del último salario diario integrado del trabajador registrado ante el IMSS. Los primeros tres días de los 14 días de incapacidad no son cubiertos por el IMSS, toda vez que se considera una incapacidad temporal por enfermedad general.

b) Movimientos Afiliatorios (avisos de alta, baja y movimiento salarial) y pago de cuotas obrero-patronales en diferentes escenarios:

El artículo 15, fracción I de la Ley del Seguro Social, impone la obligación a los patrones de presentar los avisos de alta, baja, modificación salarial de sus trabajadores en un plazo de 5 días. En nuestra experiencia, recomendamos no presentar estos avisos en la fecha límite, por el contrario, es conveniente presentarlos con un día de anticipación al que ocurra el supuesto.

En caso de otorgamiento de incapacidad por Enfermedad General el patrón pagará únicamente la cuota que corresponde al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV/AFORE) y aportaciones de vivienda 5% de INFONAVIT”.

c) Periodo de conservación de derechos

El empleado que sea dado de baja, tendrá derecho a atención médica y hospitalaria para él/ella y su familia por un periodo de conservación de derechos que es de ocho semanas a partir de la presentación de la fecha de baja del empleado, siempre y cuando este haya cotizado ocho semanas inmediatas anteriores al IMSS. (Artículo 119).

Este periodo podrá ser prorrogado por el IMSS en los casos de emergencia de así determinarlo las autoridades.

d) Retiro de las cuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de las Afores en caso de desempleo

(Artículo 191 LSS).

El trabajador que quede privado de su empleo podrá retirar parcialmente los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

- i) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal,
- ii) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte me-

nor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador.

En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

¿Existe un Seguro de desempleo en la Ciudad de México y cuáles con sus características?

Sí, para la población residente de la Ciudad de México entre 18 años y 67 años con 11 meses en desempleo se ofrece un incentivo económico equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (actualmente \$2,641.15 pesos), durante un plazo no mayor a 6 meses, cada 02 años, siempre y cuando justifiquen ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para la Ciudad de México el cumplimiento de los requisitos.

Es importante considerar que la persona tiene que vivir y haber laborado por lo menos, 06 meses para una empresa con domicilio físico y fiscal en la Ciudad de México, haber perdido involuntariamente

te su empleo y ser buscador activo de empleo.

Fuente:

▪ Gobierno de la Ciudad de México. (30 de marzo de 2020). Programa Seguro de Desempleo: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Recuperado de https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?idTramite=12&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx

INCAPACIDADES

¿Qué hago si sospecho que tengo coronavirus COVID 19 y tengo que continuar trabajando?

Debe quedarse en casa para no propagar el virus, notificar al patrón de la situación y acceder a la Plataforma Digital que el Instituto Mexicano del Seguro Social habilite para reportar los casos de coronavirus en línea y recibir en su caso, un certificado de incapacidad médica digital, así como consejos para el cuidado de su salud y la de su familia, y un kit médico.

Fuente:

▪ Instituto Mexicano del Seguro Social. (29 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 154/2020: Llama IMSS a atender llamado solidario de quedarse en casa para evitar contagios por COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.

▪ Art. 134, fracciones V y XI de la Ley Federal del Trabajo.

▪ Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Téc-

nico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contingencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.

¿Cómo se cerciora el Instituto si me encuentro contagiado con COVID-19?

Por las características de la enfermedad no se recomienda acudir a su clínica a recibir una revisión médica presencial sino que deberá acceder a la Plataforma Digital que el Instituto Mexicano del Seguro Social habilite para reportar los casos de coronavirus en línea y responder un cuestionario de tamizaje.

Si no hay riesgo, se emiten recomendaciones para el cuidado de la salud y si hay riesgo, se validan las respuestas del cuestionario con médicos especializados para verificar si Usted es sujeto a una incapacidad especial por COVID-19.

Fuente:

▪ Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Técnico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contingencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.

¿Cuánto tiempo dura la incapacidad especial por COVID-19?

Se cubren 14 días naturales que es el tiempo que “dura el cuadro leve de COVID-19”,

Fuente:

- Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Técnico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contingencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.
- Artículo 141 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

¿Quién notifica al patrón sobre el otorgamiento de la incapacidad especial por COVID-19?

El Instituto Mexicano del Seguro Social por internet aunque se pide que los trabajadores también lo hagan directamente.

Fuente:

- Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Técnico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contingencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.

¿Quién cubre mi salario durante la incapacidad especial por COVID-19?

La incapacidad especial tiene la naturaleza de una incapacidad por enfermedad general y por tanto, le da derecho a recibir un subsidio del 60% de su último salario diario de cotización a partir del cuarto día de incapacidad.

Lo anterior, ya que durante los pri-

meros 3 días su relación de trabajo se encuentra suspendida al verse imposibilitado a prestar sus servicios, por lo que Usted recibirá en realidad un subsidio por 11 días y no por los 14 días que dura la incapacidad y que sirve para justificar su imposibilidad para trabajar.

En algunos casos como beneficios completamente extraordinarios durante la incapacidad, los patrones: a) cubren los primeros 3 días de incapacidad, b) otorgan la diferencia del 40% con el salario base de cotización y c) otorgan la diferencia entre el salario base de cotización y el salario base del trabajador para efectos laborales (el cual llega a variar).

Fuente:

- Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Técnico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contingencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.
- Artículos 42, fracciones I y I, así como 43, fracción I de la Ley Federal del Trabajo y 96 de la Ley del Seguro Social.

¿Cómo me paga el IMSS el subsidio generado por la incapacidad especial por COVID-19?

El Instituto Mexicano del Seguro Social contactará al asegurado para hacer la verificación de su cuenta bancaria y realizar el depósito del

subsidio por enfermedad general directamente.

Es por eso que es muy importante que los afiliados a dicho Instituto cuenten con datos actualizados en las Plataformas Digitales del IMSS.

Fuente:

▪ Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Técnico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contingencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.

¿Qué medidas toma el IMSS para que durante la incapacidad especial por COVID-19 no contagie a mi familia?

El Instituto Mexicano del Seguro Social envía por mensajería un equipo de protección (cubrebocas, alcohol en gel y un termómetro) y un instructivo sobre los signos y síntomas del COVID-19 y sobre cómo cuidar al enfermo en casa, con objeto de prevenir el contagio intradomiciliario.

Asimismo, el IMSS puso a disposición de la población diversos cursos para otorgar información teórico-práctica que permitan a la población implementar estrategias de prevención.

Fuente:

▪ Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Técnico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contin-

gencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.

▪ Instituto Mexicano del Seguro Social. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/COVID-19/cursos>

¿Qué pasa si tras los 14 días de incapacidad especial por COVID-19 continúa enfermo?

Si después de los 14 días, el afiliado continúa enfermo, deberá recibir atención en una unidad médica u hospital y se podrá prorrogar la incapacidad en los términos aplicables a una enfermedad general (hasta por 52 semanas con la posibilidad de prórroga por 26 semanas adicionales).

Fuente:

▪ Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Técnico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contingencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.

▪ Artículo 96 de la Ley del Seguro Social.

¿Todas las personas tienen derecho a la incapacidad especial por COVID-19?

No, únicamente los afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, como se equipara a una incapacidad por enfermedad general, los afiliados sólo percibirían el subsidio de 60% del salario base de cotización a partir del cuarto día, cuando tengan cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales

inmediatamente anteriores a la enfermedad y los trabajadores eventuales cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Sin embargo, el IMSS no se ha pronunciado al respecto.

Fuente:

- Instituto Mexicano del Seguro Social. (26 de marzo de 2020). Comunicado de prensa 147/2020 Aprueba Consejo Técnico del IMSS permiso para facilitar trámite de incapacidad en línea por contingencia de COVID-19. México: Gob.mx. Recuperado de <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202003/154>.
- Artículo 97 de la Ley del Seguro Social.

DESPIDOS, MODIFICACIÓN DE CONDICIONES Y SUSPENSIÓN DE RELACIONES DE TRABAJO

¿Si mi relación de trabajo termina durante la crisis sanitaria procede mi baja ante el IMSS?

Sí, ya que hasta el momento no se ha emitido disposición alguna que contemple o establezca un impedimento al respecto.

Es importante considerar que el patrón tiene la obligación de comunicar la baja ante el Instituto dentro de los 05 días hábiles siguientes, utilizando alguna las causales del catálogo correspondiente.

Fuente:

- Artículo 15, fracción I de la Ley del Seguro Social.

¿Cuánto tiempo puedo seguir acudiendo al IMSS a que me atiendan en caso de terminación laboral? (conservación de derechos).

El asegurado tendrá el derecho a recibir exclusivamente asistencia médica de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria dentro de las 08 semanas posteriores a la baja, siempre y cuando haya cubierto, cuando menos, 08 semanas de cotización ininterrumpidas antes de la baja.

Fuente:

- Artículo 109 de la Ley del Seguro Social.

¿Mi patrón puede modificar unilateralmente mi salario base de cotización durante la crisis sanitaria?

Sí, mediante el aviso de modificación salarial ante el IMSS en un término de 05 días hábiles.

Es importante señalar que el IMSS no está facultado para determinar si un aumento o disminución de salario resulta legal, o no, toda vez que dicho Instituto únicamente se enfocará en que el salario base de cotización resulte correcto y actualizado.

Por lo anterior, el patrón, junto con un especialista laboral, deberá asegurarse de tener correctamente documentada la modificación salarial y el consentimiento expreso del empleado, atendiendo a la crisis sanitaria.

Fuente:

- Artículo 15, fracción I de la Ley del Seguro Social.

¿Si acuerdo reducir algunas condiciones durante la crisis sanitaria procede la modificación de mi salario base de cotización?

Sí, mediante el aviso de modificación salarial ante el IMSS en un término no mayor a 05 días hábiles, siempre que los conceptos de reducción impacten aquellos que integran el salario base de cotización.

Fuente:

▪ Artículos 15, fracción I y 27 de la Ley del Seguro Social.

En caso de suspensión de relaciones de trabajo por contingencia sanitaria, ¿mi patrón está obligado a mantenerme registrado y cotizando ante el IMSS?

Actualmente la legislación en materia de seguridad social no prevé el método de pago de cuotas por suspensión de actividades o de relaciones de trabajo ante una contingencia sanitaria.

Usualmente se consideran los primeros 8 días como ausentismos de los trabajadores para efectos del Seguro Social por lo que se cotiza y se paga únicamente en el Seguro de Enfermedades y Maternidad, tras lo cual se da de baja al trabajador, pues de lo contrario el patrón debería pagar ordinariamente sus cuotas de seguridad social.

Sin embargo, por la crisis actual se esperaría que el eventual Decreto de contingencia sanitaria aclare esta situación.

Fuente:

▪ Artículos 31, fracción I y 37 de la Ley del Seguro Social.

SEGUROS DE DESEMPLEO

¿En caso de desempleo tengo alguna facilidad económica que me pueda otorgar el IMSS? (Retiro parcial por desempleo).

La Ley del Seguro Social prevé que durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a realizar aportaciones por su cuenta o bien, a retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, para esta última debiendo tener al menos 46 días en situación de desempleo y no haber ejercido este derecho durante los 05 años anteriores al trámite y dependiendo la modalidad a la cual se aplique, puede ser equivalente a:

A. 30 días de su último salario base de cotización con un límite de 10 Unidades de Medida de Actualización (“UMA”). Para ejercer esta modalidad, el trabajador deberá tener una cuenta individual con al menos 03 años de haber sido abierta y un mínimo de 12 bimestres de cotización acreditados.

B. Lo que resulte menor entre 90 días del Salario Base de Cotización del trabajador en las últimas 250 semanas o las que tuviere y el 11.5 % de los recursos acumulados en la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV). Para ejercer

esta modalidad, el trabajador deberá tener una cuenta individual con 05 años o más de apertura.

Fuente:

- Gobierno de México. (30 de marzo de 2020). Trámite: Retiro Parcial por Desempleo IMSS: Gob.mx. Recuperado de https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/TramiteExt.aspx?id-Tramite=12&PAG_ACTUAL=/gobmx/aplicativo/catsar/Principal/InicioExt.aspx
- Artículo 191 de la Ley del Seguro Social.

La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Es importante señalar que, la información contenida en la presente guía está actualizada y es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante

que revisen de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades correspondientes que pudieran modificar el contenido o alcance de la guía. Los despachos de abogados, profesionistas y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía no emiten ninguna opinión sobre algún asunto en particular.